

**SECRETARÍA:** Los autos al despacho del señor Juez hoy Tres (3) de Octubre de dos mil veintidós (2022) para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**

Proceso: 15638-40-89-001-2022-00104-00 EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: CCAGRO SAS  
Demandado: JUAN CARLOS CORREDOR ALIPIO

# JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

*SÁCHICA-BOYACÁ-*

*Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2.022)*

CCAGRO SAS, a través de apoderado presenta demanda ejecutiva en contra del Señor JUAN CARLOS CORREDOR ALIPIO con el fin de cobrar ejecutivamente el capital contenido en el pagaré # 79014731 que la demandada suscribiera a su favor el dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021) y que se encuentra vencido para su pago.

## CONSIDERACIONES

Este juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en los Art.- 17 en concordancia con el Art.- 28 del C.G.P. encuentra que efectivamente es el competente para adelantar el presente trámite, por ello una vez revisados la demanda y sus anexos se observa que cumple los requisitos para librar el respectivo mandamiento de acuerdo con el Art.- 422 del C.G.P. y 621, 671 y ss. del C.Co.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de CCAGRO SAS, en Contra de JUAN CARLOS CORREDOR ALIPIO, por las siguientes sumas de dinero respecto de Pagaré 79014731 que la demandada suscribiera a su favor el dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021) y que se encuentra vencido para su pago.

1. CATORCE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL NSEISCIENTOS PESOS MCTE (\$14.056.600.00) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación.
- 1.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral "1" desde el diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), hasta el dieciocho (18) de octubre de dos mil veintiuno (2021), liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

1.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral "1" desde el diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO:** Ordenar que la parte ejecutada pague la obligación, con sus intereses, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificado este proveído en legal forma.

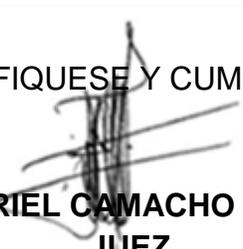
**TERCERO:** Notifíquese el presente mandamiento de pago a los demandados en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P. y córrase traslado por el término de diez (10) días (numeral 1º del artículo 442 del C.G.P.), en concordancia con la ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** Tramítese el presente proceso como ejecutivo según las reglas establecidas en el artículo 422 y ss del C.G.P, con la precisión de que es de única instancia por ser de mínima cuantía.

**QUINTO:** Sobre las costas y gastos del proceso se decidirá oportunamente.

**SEXTO:** Reconocer al Abogado JOSE LIBARDO PERILLA ROJAS, como Apoderada de la Parte ejecutante, conforme a Memorial Poder debidamente conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**SÁCHICA**

Octubre Siete (7) de dos mil veintidós (2022) La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 035 de esta misma fecha.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**